

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ENERO 30 de 2015 • No. 404-5



Alcaldesa Elsa Noguera inauguró nuevo Centro de Desarrollo Infantil en la Ciudadela 20 de Julio

Este es el punto de atención número 82 para la atención de la primera infancia de Barranquilla. Atenderá a 500 niños menores de 5 años en el programa Infancia de Primera, que coordina la Secretaría de Gestión Social.

Decenas de niños menores de 5 años acompañados de sus madres recibieron en calle de honor a la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella, al secretario de Gestión Social, Carlos José de Castro, y a la directora nacional de Primera Infancia, Karen Abudinen, con el entusiasmo de estar estrenando un Centro de Desarrollo Infantil que les abrió sus puertas y les asegura atención integral.

# CONTENIDO

ACUERDO 0016 DE 2014 (30 DE DICIEMBRE DE 2014) .....	3
"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEL HUMOR SORDO, COMO UN ESPACIO LUDICO-RECREATIVO Y DE FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSION SOCIAL"	
DECRETO No. 0047 DE 2015 (26 de Enero de 2015) .....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA" , SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES, DE CARNAVALES Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL****ACUERDO 0016 DE 2014****“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEL HUMOR SORDO, COMO UN ESPACIO LUDICO- RECREATIVO Y DE FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSION SOCIAL****EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le Confieren en el Artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia, como estado social de derecho requiere de materialización de políticas públicas a fines para que estas no se queden en simples enunciados y pretensiones jurídicas.

Que el Plan de Desarrollo de “Barranquilla Florece para Todos”, tiene 2 estrategias: cerrando la brecha Social y Barranquilla incluyente, direccionadas a articular esfuerzos por promover sociedad justa e igualitaria.

Que el **FESTIVAL DEL HUMOR SORDO**, es un Proyecto que propicia la inclusión social y el reconocimiento de derechos de ciudadanos con condiciones físicas especiales.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase el **FESTIVAL DEL HUMOR SORDO**, gestado por organizaciones civiles del Distrito con incidencia Regional como un instrumento de inclusión social y un espacio de sana convivencia, lúdico, recreativo, cultural y educativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir del 2015, el Distrito de Barranquilla establecerá mecanismo necesarios y suficientes para garantizar el desarrollo del **FESTIVAL DEL HUMOR SORDO**, concertando con organizaciones que lideran dicho proceso e incluyéndola en los proyectos prioritarios de cada vigencia y formalizar esta alianza a través del portafolio de estímulos Culturales de la Secretarías de Cultura y Educación a través de los Proyectos de Educación inclusiva de la Secretaria de Educación y atención a la población con discapacidad de la Secretaria de Salud y asistencia social de la Secretaria Social

**ARTICULO TERCERO:** Los Secretarios señalados en el Artículo Segundo de presente Acuerdo entregaran un Informe detallado al Concejo de Barranquilla sobre e cumplimiento del presente Acuerdo 30 días después de su sanción y semestralmente en cada Vigencia Fiscal a partir del 2015.

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEL HUMOR SORDO, COMO UN ESPACIO LUDICO- RECREATIVO Y DE FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSION SOCIAL**

**ARTICULO CUARTO:** El Personero Distrital, enviará al Concejo Distrital de Barranquilla un informe anual sobre el seguimiento de su Oficina, a este Acuerdo

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2014

**30 DIC. 2014**

**LUIS ZAPATA DONADO**  
Presidente

**OSVALDO DIAZ INSIGNARES**  
Primer Vicepresidente

**JORGE RANGEL BELLO**  
Segundo Vicepresidente

**ELMIDES PELUFFO CARDENAS**  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Primera de Planeación Infraestructura y de Bienes el día 25 de Noviembre de 2014.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 05 de Diciembre de 2014

**ELMIDES PELUFFO CARDENAS**  
Secretario General



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0047 DE 2015  
(26 de Enero de 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA” , SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES, DE CARNAVALES Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009

Y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que mediante Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que en la Ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público,

por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el domingo 01 de febrero de 2015 y su desmonte será del 18 al 20 de febrero del 2015, razón por lo cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 2500 y 3000 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción por ultimo digito de placa en la Vía 40 entre Calle 85 y Carrera 67B.

Que en razón al Carnaval en el Distrito de Barranquilla se incrementan en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de las celebración de dichas fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi, en la ciudad lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día viernes trece (13) de febrero de 2015.

Que según información suministrada por la Oficina Operativa de la Secretaría Distrital para la Movilidad, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre Carnaval y Carnavales 2014 así:

COMPARENDOS ALCOHOLEMIA PRECARNAVALES		
MES	AÑO 2013	AÑO 2014
ENERO	113	36
FEBRERO	66	86
TOTAL	179	122

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2013 – 2014)		
DÍAS DE CARNAVAL	AÑO 2013	AÑO 2014
SÁBADO	34	20
DOMINGO	35	23
LUNES	36	16
MARTES	30	9
TOTAL	135	68

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA			
DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2013	AÑO 2014
SÁBADO	Solo daños	5	10
	heridos	5	0
	Con muertos	2	0
DOMINGO	Solo daños	8	8
	heridos	4	4
	Con muertos	2	0
LUNES	Solo daños	6	7
	heridos	2	2
	Con muertos	0	0
MARTES	Solo daños	10	6
	heridos	6	2
	Con muertos	0	0
TOTAL		50	39



Que en razón a lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval y garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaría Distrital de Movilidad, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de sus competencias, expidió las Resoluciones 0030, 0038 y 0050 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan medidas temporales para la organización de la movilidad con ocasión a la realización de las obras constructivas de ampliación de la Calle 79 que se adelantan en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboro Informe Técnico denominado “Análisis de Medidas de Restricción para la Temporada de Pre- Carnavales y Carnavales de Vehículos Particulares en la Vía 40 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, que recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 y su zona de influencia.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Clase de vehículo:** Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

**Vehículo de Servicio Particular:** El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla

### DECRETA:

#### CAPITULO I

### MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS.

#### ARTÍCULO 1º: Restricción Circulación de Vehículos Particulares Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B: (Véase Plano 1):

Restringir temporalmente la circulación en la Vía 40 entre Calle 85 y Carrera 67B, de los vehículos de uso particular, durante el montaje y desmonte de Palcos esto es, entre el día 2 de febrero y hasta el día 20 de febrero 2015, en los horarios de 07:30 a.m. a 09:00 a.m., 05:30 p.m. a 07:00 p.m., según el último dígito de la placa y según los días de la semana así:

Día de la semana	No. De placa
Lunes	1 - 2 - 3 - 4
Martes	5 - 6 - 7 - 8
Miércoles	9 - 0 - 1 - 2
Jueves	3 - 4 - 5 - 6
Viernes	7 - 8 - 9 - 0

**Parágrafo 1º:** El día viernes trece (13) de febrero de 2015, solo aplica la restricción en el periodo de la mañana, es decir, en el horario a 07:30 a.m. a 09:00 a.m. En el periodo de la tarde aplica la restricción de circulación de vehículos particulares en toda la ciudad, establecida en el Artículo Quinto del presente Decreto. (Ver Artículo 5)

**Parágrafo 2º.** Las medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 estarán vigentes desde el día lunes dos (2) de febrero de 2015 y hasta el viernes veinte (20) de febrero de 2015 fecha en la que finaliza la operación de desmonte de palcos.

CAPITULO II

**MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA TEMPORADA DE CARNAVAL**

**ARTÍCULO 2:** Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009 por el día viernes trece (13) de febrero de 2015: Suspender temporalmente y solo por el día viernes trece (13) de febrero de 2015, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

**Parágrafo:** El día viernes trece (13) de febrero de 2015, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en 1 y 2.

**ARTÍCULO 3:** El día lunes dieciséis (16) de febrero de 2015, se restringe la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea 5 y 6. El día martes diecisiete (17) de febrero de 2015, aplicará para placas cuyo último dígito sea 7 y 8.

**ARTICULO 4º:** El día miércoles dieciocho (18) de febrero, se restablecerán las restricciones y por lo tanto regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto 0205 de 2009, según calendario año 2015.

**ARTÍCULO 5: Restricción Circulación Vehículos Particulares en toda la Ciudad en la Temporada de Carnavales:** Restringir la circulación de vehículos de servicio particular tanto los registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo 1:** La restricción de la circulación de vehículos de servicio particular se realizará teniendo en cuenta el último dígito de número de placa de los vehículos particulares, según la siguiente programación y horario:

Día y Fecha	Placas terminadas en	Horario
Viernes, 13 de febrero de 2015	Uno (1), Dos (2) y Tres (3)	Viernes 6 pm a Sábado 6 am
Sábado, 14 de febrero de 2015	Cuatro (4), Cinco (5), Seis (6) y Siete (7)	Sábado 11 am a Domingo 6 am
Domingo, 15 de febrero de 2015	Ocho (8), Nueve (9) y Cero (0)	Domingo 11 am a Lunes 6 am

**ARTÍCULO 6º: Excepciones:**

Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 5º del presente Decreto, a los siguientes vehículos:

1. Los que conforman la “Caravana Presidencial”.
2. Los destinados para el uso y seguridad de la Alcaldesa Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
3. Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicatos y condenados.
4. Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
5. Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas discapacitadas.
6. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
7. Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaria Distrital para la Movilidad de Barranquilla y las de las aseguradoras que atienden siniestros y /o accidentes de

- tránsito, debidamente identificadas como tales.
8. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
  9. Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
  10. Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
  11. Los coches fúnebres.
  12. Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
  13. Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
  14. Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
  15. Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

**Parágrafo 1°:** Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto, solo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al Departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad.

**Parágrafo 2°:** Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla y deban tomar la vía circunvalar en toda su extensión, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente decreto.

**Parágrafo 3°:** Los vehículos automotores de servicio particular como motos, motocarro, motocicleta, mototriciclos continúan con las restricciones contenidas en los decretos distritales 0091, 0506, y 0838 de 2014.

**ARTÍCULO 7:** Las Medidas Temporales Tomadas para la Organización de las Obras Constructivas de Ampliación de la calle 79 y de la calle 84 que se adelantan en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla establecidas en la Resolución No. 0050 del 16 de mayo de 2014, expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad se mantienen vigentes durante el montaje y desmonte de palcos en la vía 40.

**ARTICULO 8°:** Suspensión de las medidas contempladas en la Resolución N° 050 del 16 de Mayo de 2014 solo por el día viernes trece (13) de febrero de 2015 en el horario de 6:30 p.m. a 8:00 p.m.: Suspende el contenido de la Resolución N° 050 del 16 de Mayo de 2014 expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad solo para el día viernes 13 de febrero en el horario de 6:30 p.m. a 8:00 p.m.

**Parágrafo 1:** Las Medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el Distrito de Barranquilla para el día viernes trece (13) de febrero de 2015, serán las establecidas en el Artículo Quinto (5) del presente Decreto.

**Parágrafo 2:** Para los días lunes dieciséis (16) de febrero y martes diecisiete (17) de febrero de 2015, no habrá restricción de circulación para vehículos particulares en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo 3:** El día miércoles dieciocho (18) de febrero de 2015, se restablecerán las restricciones contenidas en la Resolución No. 050 del 16 de Mayo de 2014 expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad, y por lo tanto regirá para todos los sus efectos la programación de restricción de circulación de vehículos particulares, establecidas en el mencionado acto administrativo.

### CAPITULO III

#### PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA ALEDAÑA A LA

**VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)**

**ARTÍCULO 9º:** Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de febrero de 2015, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 60. (No Inclusive)
5. Carrera 60 entre calle 58 y calle 79. (No Inclusive)
6. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
7. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
8. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
9. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
10. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
11. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

**Parágrafo:** Los vehículos que cuenten con permiso especial de circulación en esta zona, NO están exentos de la medida de restricción por ultimo dígito de placa en toda la ciudad, establecida en el Artículo Quinto del presente Decreto.

**CAPITULO IV**

**PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)**

**ARTÍCULO 10:** Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, desde las 11 P.M. del día viernes trece (13) y los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de febrero de 2015, en la zona conformada por las siguientes vías:

12. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
13. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
14. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
15. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 60. (No Inclusive)
16. Carrera 60 entre calle 58 y calle 79. (No Inclusive)
17. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
18. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
19. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
20. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)

21. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
22. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

**Parágrafo 1º: Suspensión de Permisos:** Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de febrero de 2015.

**Parágrafo 2º Excepciones:** Están exentos los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

**ARTÍCULO 11:** Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

**ARTÍCULO 12:** Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO 13:** El presente decreto rige a partir del lunes dos (02) de febrero de 2015 hasta el viernes veinte (20) de febrero de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

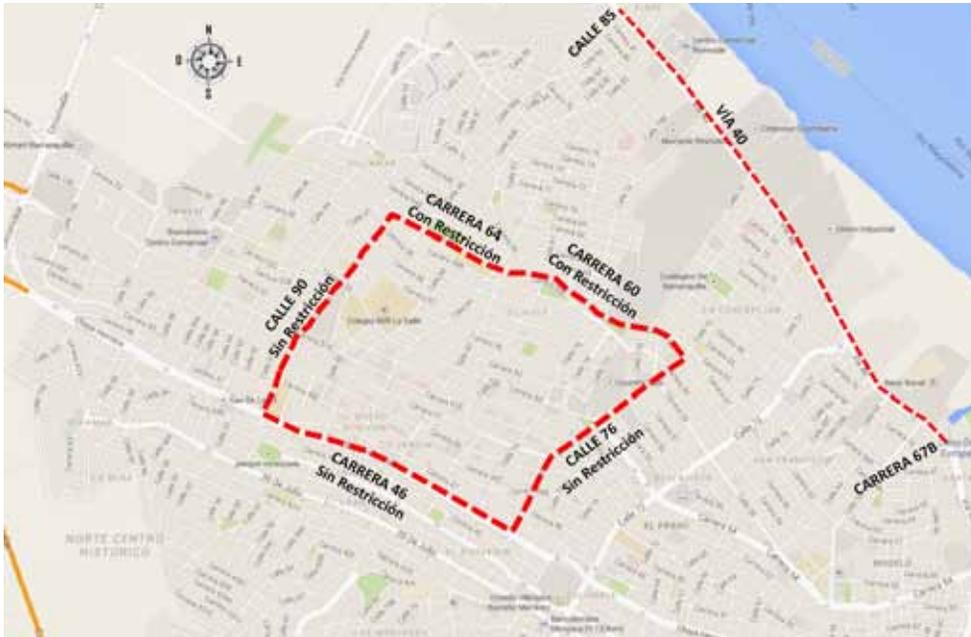
### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital para la Movilidad

**PLANO 1**

**ZONAS DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA  
PRE-CARNAVAL Y POST-CARNAVAL**



**CONVENCIONES:**

-  ZONA DE PICO Y PLACA POR OBRAS
-  ZONA DE PICO Y PLACA VIA 40 ENTRE CRA 67B Y CALLE 85

**PLANO 2**

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN EN ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40  
DÍAS DE CARNAVAL**





**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**